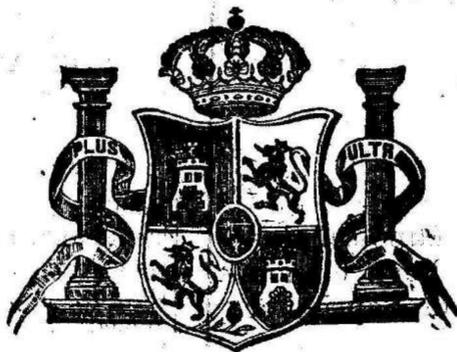


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de Verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fé con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar á demostrar éstas sus buenos propósitos, hacien-

do inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por ésto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibido que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma á desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injustificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta capital, compelidos quizá por el abonado á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que á las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicionen las siguientes:

1.ª Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reúna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantice la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.ª El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contrastación se cerciorarán de si durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, ínterin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.ª Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la *Gaceta* oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del día 29 de Septiembre.*)

Ayuntamiento constitucional
de Villarramiel.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos para establecer en esta villa una estación telegráfica municipal con ramal de línea para

empalmarla con la del Estado en Palencia, la Corporación que presido ha acordado se celebre la subasta á las diez de la mañana del siguiente día en que cumpla diez la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 4.982 pesetas con 80 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, presidido por el Sr. Alcalde, ajustándose su celebración á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, presentando las proposiciones en pliego cerrado, papel clase 11.ª, igual al modelo inserto á continuación, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido en esta Depositaria la fianza provisional de 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el acto de la subasta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de una Estación telegráfica en Villarramiel con ramal de línea para empalmar en la del Estado de Palencia, se comprometo á ejecutar por su cuenta dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(*Fecha y firma del proponente.*)

Villarramiel 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Responsabilidad.	Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Responsabilidad.
3	Collazos de Boedo.	1, 9, 5.	1	4	Cevico de la Torre.	5, 40, 7, 19.	>
7	Santa Cruz de Boedo.	8, 2, 7, 3, 6, 4, 10.	>	4	Paredes de Nava.	9, 4, 29, 24.	1
3	Espinosa de Villagonzalo.	6, 9, 1.	1	7	Renedo de la Vega.	10, 35, 16, 31, 32, 28, 38.	>
7	Herrera de Río-Pisuerga.	10, 2, 8, 3, 7, 4, 5.	>	4	Villalón.	6, 33, 3, 13.	1
3	Guardo.	10, 1, 9.	1	7	Villalumbroso.	34, 21, 15, 25, 14, 17, 36.	>
7	Velilla de Guardo.	8, 4, 2, 7, 5, 6, 3.	>	7	Villatoquite.	26, 30, 37, 2, 27, 11, 18.	1
7	Membrillar.	3, 10, 9, 4, 5, 6, 2.	>	7	Villelga.	22, 8, 1, 12, 39, 20, 23.	1
3	Pedrosa de la Vega.	8, 1, 7.	1	7	Mazariegos.	47, 15, 41, 46, 20, 14, 4.	1
7	Olea.	6, 7, 1, 9, 10, 2, 5.	1	1	Palencia.	30.	>
3	Renedo de Valdavia.	3, 4, 8.	>	7	Palacios del Alcor.	3, 25, 49, 48, 8, 44, 31.	1
7	Pino del Río.	3, 8, 5, 7, 2, 6, 4.	>	7	Piña de Campos.	6, 35, 50, 27, 22, 33, 42.	>
3	Vega de Doña Olimpa.	1, 10, 9.	1	7	Rivas.	19, 5, 37, 39, 12, 10, 13.	1
7	Villabasta.	7, 6, 8, 4, 1, 9, 5.	1	7	Támara.	43, 29, 9, 11, 45, 17, 1.	1
3	Villaeles.	3, 2, 10.	>	7	Villalaco.	34, 40, 18, 16, 38, 26, 32.	>
7	Revilla de Collazos.	1, 10, 5, 9, 3, 6, 8.	1	7	Villamediana.	21, 2, 26, 23, 36, 24, 7.	1
3	San Cristóbal de Boedo.	7, 2, 4.	>				
7	Quintanilla de Onsoña.	7, 3, 1, 5, 9, 8, 10.	1				
3	Villamoronta.	2, 4, 6.	>				
7	Villanueva de Abajo.	10, 7, 3, 8, 4, 6, 5.	>				
3	Villota del Páramo.	1, 9, 2.	1				
7	Sotobañado.	8, 9, 10, 5, 2, 6, 4.	>				
3	Villasarracino.	3, 7, 1.	1				

PARTIDO DE VILLALÓN.

7	Aguilar de Campos.	6, 1, 5, 9, 8, 10, 2.	1
3	Becilla de Valderaduey.	3, 7, 4.	>
7	Barcial de la Loma.	2, 1, 10, 5, 3, 4, 7.	1
3	Bustillo de Chaves.	9, 8, 6.	>
3	Castrobol.	1, 9, 5.	1
7	Cuenca de Campos.	10, 2, 8, 3, 7, 4, 6.	>
3	Ceinos de Campos.	3, 7, 8.	>
7	Fonfihoyuelo.	10, 5, 9, 6, 1, 4, 2.	1
7	Melgar de Abajo.	10, 3, 7, 4, 8, 6, 1.	1
3	Melgar de Arriba.	5, 9, 2.	>
3	Monasterio de Vega.	6, 1, 9.	1
7	Roales de Campos.	7, 5, 8, 4, 3, 2, 10.	>
3	Quintanilla del Molar.	3, 10, 7.	>
7	Valdunquillo.	9, 2, 8, 1, 6, 5, 4.	1
3	Urones de Castroponce.	3, 10, 9.	>
7	Villabaruz.	8, 2, 7, 5, 1, 4, 6.	1
7	Villacid de Campos.	4, 6, 9, 7, 10, 5, 2.	>
3	Villalán de Campos.	3, 1, 8.	1
7	Villaoreces.	4, 10, 7, 3, 6, 8, 5.	>
3	Villalba de la Loma.	2, 9, 1.	1
7	Villafrades.	2, 9, 4, 8, 1, 7, 10.	1
3	Zorita de la Loma.	5, 3, 6.	>
Ayuntamientos que no tienen combinación en sus respectivos partidos judiciales.			
3	Perales.	4, 5, 7.	>
7	Villoldo.	10, 2, 9, 3, 8, 1, 6.	1
3	Valdegama.	4, 5, 7.	>
7	Villalba de Guardo.	10, 2, 9, 3, 8, 1, 6.	1
3	Valle de Santullán.	7, 8, 9.	>
7	Valderrábano.	5, 3, 10, 1, 4, 2, 6.	1
3	Vega de Bur.	1, 10, 5.	1
7	Saldaña.	9, 2, 7, 3, 8, 5, 4.	>

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

PARTIDOS JUDICIALES.	Soldados.		TOTAL.	Cupo que correspondió.		Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 Ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.
	1901.	Anteriores.		Enteros.	Fracción decimal.		Enteros.	Décimas.			
Astudillo.	107	7	114	75	2	10	76	2	8	76	38
Baltanás.	148	16	164	108	6	8	109	4	8	109	55
Carrion.	137	11	148	97	5	12	98	7	12	99	49
Cervera.	211	23	234	154	6	13	155	9	14	156	78
Frechilla.	194	13	207	137	>	12	138	2	11	139	68
Palencia.	190	16	206	136	9	5	137	4	6	137	69
Saldaña.	189	22	211	138	8	20	140	8	18	140	71
Villalón.	200	15	215	142	2	12	143	4	12	144	71
TOTALES.	1376	123	1499	990	8	92	1000	>	89	1000	499

Explicación de las operaciones.

Asignados por Real decreto de 1.º del corriente 1.000 soldados á esta Zona para el contingente del año actual, de los 1.497 que aparecian declarados soldados útiles, practica da la proporción, resultó correspon der á cada unidad 668.002 mil mi lésimas.

Girado el repartimiento entre los pueblos que constituyen la Zona, y sumados los soldados y décimas, se notó la falta de 9 soldados y 2 déci mas, ó lo que es igual 92 décimas para completar el cupo, y en cumpli miento al art. 156 de la ley, se exi gió una más á cada uno de los Mu nicipios siguientes: Astudillo, Piña de Campos, Cevico Navero, Frechi lla, Fuentes de Nava, Mazariegos, Grijetá, Herrera de Río-Pisuerga, Membrillar, Saldaña, Barcial de la Loma, Cuenca de Campos, Cordovi lla la Real, Melgar de Yuso, Rivas, Támara, Villamediana, Alba de Ce rrato, Antigüedad, Castrillo de Onie lo, Soto de Cerrato, Tariego, Las Cabañas, Osorno, Revenga, Villol do, Camporredondo, Lavid de Ojeda, Quintanaluengos, Santibáñez de Re soba, Vañes, Villanueva de Henares, Abastas, Baquerín de Campos, Ma zuecos, Paredes de Nava, Villalum broso, Husillos, Pedraza de Campos, Villaumbrales, Arenillas de San Pe layo, Pino del Río, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Valde rrabano, Velilla de Guardo, Villa meriel, Villanuño, Aguilar de Cam pos, Roales de Campos, Valdunqui llo, Villabaruz, Villacid de Campos

y Villafrades, que resultaron con mayor fracción decimal á contar de las centésimas.

A consecuencia de esta operación preliminar, se hizo necesario, para completar el contingente, el sorteo de 38 décimas que faltaban, entre los 39 pueblos que resultaron con 6 cen tésimas, correspondiendo á Pala cios del Alcor, Villagimena, Villa laco, Quintana del Puente, Ce vico de la Torre, Fuente-andrino, Lomas, Nogal de las Huertas, Po blación de Arroyo, Robladillo, To rre de los Molinos, Villalcázar de Sirga, Villanueva de la Cueva, Ar bejal, Herrerueta, Lorea, Miciéces, Otero de Guardo, Santibáñez de Eola, Vergaño, Capillas, Villanueva del Rebollar, Villatoquite, Villelga, Valoria del Alcor, Bustillo de la Ve ga, Fresno de Río, Olea, Revilla de Collazos, Santa Cruz de Boedo, So tobañado, Villabasta, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Fon tihoyuelo, Melgar de Abajo, Villa creces y Villalón de Campos.

Acto seguido la Comisión practicó las combinaciones de décimas, para en vista del resultado del sorteo fijar el cupo definitivo de cada Ayunta miento para el contingente del reem plazo, sujetándose, en lo posible, á las prescripciones del art. 157 de la referida ley, que fueron aprobadas en la forma que aparece en el estado comprensivo también del resultado de dicho sorteo.

Palencia 30 de Septiembre de 1901. —El Presidente accidental, Guiller mo Jubete.—P. A. de la C. M., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Andrés Prado Lorenzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza seguida en este Juzgado por D.^a Clotilde León Valiente, soltera y vecina de Villaturde, defendida por el Licenciado D. Enrique Salomón García y representada por el Procurador D. Valentín Herrero Blanco, para litigar contra D. Manuel Blanco Pérez, de igual vecindad, por virtud de la demanda contra aquélla interpuesta por el D. Manuel sobre rescisión de operaciones testamentarias, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juez Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla.—En la ciudad de Carrión de los Condes á dieciséis de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza incoados por D.^a Clotilde León Valiente, soltera y vecina de Villaturde, de veinticuatro años, ocupación su sexo, defendida por el Letrado D. Enrique Salomón García y representada de oficio por el Procurador D. Valentín Herrero Blanco, sobre que se la declare pobre para litigar contra D. Manuel Blanco Pérez, de igual vecindad, por virtud de la demanda contra aquélla interpuesta por el D. Manuel sobre rescisión de operaciones testamentarias.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre á D.^a Clotilde León Valiente, vecina de Villaturde, para litigar contra su convecino D. Manuel Blanco Pérez en la demanda interpuesta contra la D.^a Clotilde sobre rescisión de operaciones testamentarias y por lo tanto con derecho á aquélla para gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y con la obligación determinada en el treinta y seis de la misma, sin hacer expresa condenación de costas; notifíquese personalmente esta sentencia al declarado rebelde D. Manuel Blanco Pérez si así lo solicitase la parte actora, notificándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Rituaria.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Carrión de los Condes á dieciséis de Septiembre de mil novecientos uno.—Ante mí, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento del demandado D. Manuel Blanco Pérez, declarado rebelde, produzco el presente sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez, en Carrión de los Condes á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Licenciado Andrés Prado Lorenzo.—V.^o B.^o—Silverio Olmedillas.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas que el agraciado percibirá por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 16 familias pobres y los transeúntes también pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirujía que posean y la correspondiente hoja de servicios, ó en su defecto testimonio de ellos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para aspirar á dicha plaza es requisito indispensable haber ejercido la profesión por espacio de cuatro años por lo menos, y el agraciado podrá contratar la asistencia médica con 160 familias de la localidad, que producirán 260 fanegas de trigo próximamente.

Villahán 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el segundo trimestre del año actual.

Día 7 de Abril.

No pudo tener lugar por no asistir á ella suficiente número de Señores Concejales.

Día 14.

Con asistencia de los Sres. Concejales Herrero, Rodríguez, Casas y Cea y bajo la presidencia del Alcalde D. Fructuoso Martínez, se celebra la ordinaria de este día á la hora designada, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Queda enterado el Ayuntamiento de todas las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó proporcionar toda clase de facilidades á los electores que se presenten, el Sábado 30 del actual á hacer reclamaciones de inclusión ó exclusión en las listas para la renovación anual del censo electoral. Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto en ejercicio, correspondiente al mes de la fecha.

Día 21.

Se dió lectura del acta de la ante-

rior, que fué aprobada, así como de todas las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES hasta este día, acordando la Corporación se cumpla cuanto en las mismas se dispone. Se nombró á D. Leandro Herrero comisionado para que haga efectivos todos los descubiertos que aparecen á favor del Ayuntamiento, haciéndole entrega de los talones de consumos que existen en los felatos de este distrito para que por la vía de apremio exija á los deudores, las cantidades que aquéllos representan.

Día 5 de Mayo.

Asisten los Concejales Sres. Herrero, Rodríguez, Casas y Cea, bajo la presidencia de D. Fructuoso Martínez; ábrese la sesión ordinaria de este día; leída el acta de la anterior, fué aprobada; quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Acordó asimismo pasar atenta comunicación á D. Francisco González, vecino de Gañinas y encargado de la expendición de vinos, aguardientes y licores en dicho pueblo, para que inmediatamente se presente á liquidar, haciendo entrega de las cantidades que obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento.

Día 6, extraordinaria.

Preside el Alcalde D. Fructuoso Martínez y asisten á esta sesión los Concejales Sres. Calleja, Casas, Cea y Rodríguez; se aprobó el acta de la anterior después de la lectura de la misma; informadas por la Comisión de Hacienda fueron presentadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1897 á 98 y 1898 á 99, el Ayuntamiento, después de un examen minucioso y detenido, les prestó su aprobación, acordando se diera cuenta de las mismas á la Junta municipal.

Día 12.

No se celebró por no haber asistido á la misma suficiente número de Sres. Concejales.

Día 19.

Por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales no se celebró la de este día.

Día 26.

En la de este día, después de aprobada el acta de la anterior, se presentó la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de la fecha, el Ayuntamiento la prestó su aprobación. Se dió lectura de todas las circulares publicadas por la superioridad en los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 2 de Junio.

Por no haber asistido el número determinado en la ley de Sres. Concejales, no pudo tener lugar la de este día.

Día 9.

Asisten á ella los Concejales Se-

ñores Rodríguez, Herrero, Cea y Martínez; bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebra la ordinaria de este día, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se hizo constar que los encargados de la expendición de vinos y aguardientes de los pueblos de Lobera y Gañinas no han entregado hasta la fecha ninguna cantidad por tal concepto, acordando el Ayuntamiento, á propuesta de su Presidente: 1.^o Que por la vía de apremio se cobre á D. Francisco González y D. Vicente Calleja todas las cantidades que obren en su poder y que pertenezcan al Ayuntamiento. 2.^o Que con vista de los documentos que tenga la Corporación, por los cuales se obliguen citados Señores á pagar y ser responsables de las especies que sean de aquélla, se les exija su más exacto cumplimiento. 3.^o Que adeudando el Concejale D. Victoriano Díaz cantidades al Ayuntamiento, procede exigirlas por la vía ejecutiva, en atención haber sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado á tal objeto. 4.^o Que para el cumplimiento de cuanto queda consignado, así como para hacer efectivas todas las cantidades que se hallen pendientes de cobro, se nombra Comisionado á D. Feliciano Ortega, designándole la cantidad de veinticinco pesetas por sus trabajos hasta la terminación del expediente.

Las sesiones ordinarias de 16, 23 y 30 del presente mes de Junio no han podido celebrarse por no haber asistido á ellas el número de Señores Concejales determinados en la ley.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Pedrosa de la Vega 1.^o de Septiembre de 1901.—El Secretario, Juan Celada.—V.^o B.^o—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Terminadas las operaciones del deslinde de la vía de carácter local de la villa de Alba de los Cardaños en los días 16 y 17 del corriente, llevado á cabo por la Comisión que al efecto fué nombrada y notificándola en forma administrativa á todos los interesados, apoderados y representantes que resultaron intrusos, y no habiendo comparecido alguno de los intrusados al deslinde referido, la Comisión dictó resolución aprobando el deslinde y además se ordenó se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que no hubiesen asistido, de conformidad á lo prevenido en el art. 83 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos.

Alba de los Cardaños 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Hilario Mediavilla.

AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 Ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.		
	1901.	Anteriores.			Enteros.	Fracción decimal.					
Villabermudo.	3	3	2 004	2	2	2	2	1			
Villanueva de Henares.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
TOTAL.	211	23	234	154	6	13	155	9	14	156	78
PARTIDO DE FRECHILLA.											
Abarca.	3	1	4 2 672	1	2	7	2	2			
Abastas.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Añoza.	6	6	4 008	4	4		4	2			
Autillo de Campos.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
Baquerín de Campos.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Belmonte de Campos.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Boada de Campos.	5	1	6 4 008	4	4		4	2			
Boadilla de Rioseco.	1	1	668	1	7	1	1				
Cardenosa.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Castil de Vela.	10	1	11 7 348	7	3		7	4			
Castromocho.	16	1	17 11 356	11	3		11	6			
Cisneros.	13	13	8 684	1	8	7	1	9	4		
Fuentes de Nava.	9	1	10 6 680	1	6	7	1	7	3		
Guaza.	6	6	4 008	4	4		4	2			
Mazariegos.	10	10	6 680	1	6	7	1	7	3		
Mazuecos.	4	4	2 672	1	2	7	1	3	1		
Meneses.	5	1	6 4 008	4	4		4	2			
Paredes de Nava.	31	1	32 21 376	1	21	4	1	22	10		
Pozo de Urama.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Pozuelos del Rey.	3	3	2 004	2	2		2	1			
San Román de la Cuba	1	1	2 1 336	1	3		1	1			
Villacidaler.	15	3	18 12 024	12			12	6			
Villada.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Villalcón.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
Villalumbroso.	1	1	668	1	7	1	1				
Villanueva del Rebollar.	25	2	27 18 036	18			18	9			
Villarramiel.	1	1	668	1	7	1	1				
Villatoquite.	1	1	668	1	7	1	1				
Villelga.	6	6	4 008	4	4		4	2			
TOTAL.	194	13	207	137	12	138	2	11	139	68	
PARTIDO DE PALENCIA.											
Ampudia.	9	2	11 7 348	7	3		7	4			
Antilla del Pino.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Baños de Cerrato.	17	3	20 13 360	13	3		13	7			
Becerril de Campos.	22	3	25 16 700	16	7	1	17	8			
Dueñas.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Fuentes de Valdepero.	10	3	13 8 684	1	8	7	1	9	4		
Grijota.	4	4	2 672	1	2	7	1	3	1		
Husillos.	5	5	3 340	3	3		3	2			
Manquillos.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Monzón.	84	3	87 58 116	58	1		58	29			
Palencia.	3	1	4 2 672	1	2	7	1	3	1		
Pedraza de Campos.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Perales.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Revilla de Campos.	1	1	2 1 336	1	3		1	1			
Santa Cecilia del Alcor.	1	1	668	1	7	1	1				
Torremormojón.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Valoria del Alcor.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Villalobón.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villamartín de Campos.	8	8	5 344	5	3		5	3			
Villamuriel de Cerrato.	7	7	4 676	1	4	7	1	5	2		
TOTAL.	190	16	206	136	9	137	4	6	137	69	
PARTIDO DE SALDAÑA.											
Arenillas de San Pelayo.	4	4	2 672	1	2	7	1	3	1		
Ayuela.	1	1	1 336	1	3		1	1			
Bárcena de Campos.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Báscones de Ojeda.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Buenavista y su Barrio.	5	5	3 340	3	3	1	4	1			
Bustillo de la Vega.	1	1	668	1	7	1	1				
Calahorra de Boedo.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Castrillo de Villavega.	7	1	8 5 344	5	3		5	3			
Collazos de Boedo.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Congosto.	2	1	3 2 004	2	2		2	1			
Dehesa de Romanos.	4	1	5 3 340	3	3	1	4	1			
Espinosa de Villagonzalo.	1	1	668	1	7	1	1				
Fresno del Río.	1	1	668	1	7	1	1				
Gozón.	1	1	668	1	7	1	1				

AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 Ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.		
	1901.	Anteriores.			Enteros.	Fracción decimal.					
Guardo.	14	14	9 352	9	3	1	10	4			
Herrera de Pisuerga.	12	1	13 8 684	1	8	7	8	5			
Itero Seco.	3	3	2 004	2	2		2	1			
La Puebla de Valdivia.	2	2	1 336	1	3		1	1			
La Serna.	8	2	10 6 680	1	6	7	6	4			
Mantinos.	1	1	668	1	7	1	1				
Membrillar.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Olea.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Olmos de Río-Pisuerga.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Páramo de Boedo.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Pedrosa de la Vega.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
Pino del Río.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
Poza de la Vega.	4	4	2 672	1	2	7	1	3	1		
Quintanilla de Onsoña.	7	1	8 5 344	5	3		5	3			
Renedo de Valdivia.	6	1	7 4 676	1	4	7	4	3			
Renedo de la Vega.	1	1	668	1	7	1	1				
Revilla de Collazos.	13	13	8 684	1	8	7	8	5			
Saldaña.	2	2	1 336	1	3		1	1			
San Cristóbal de Boedo.	1	1	668	1	7		1	1			
Santa Cruz de Boedo.	7	2	9 6 012	6			6	3			
Santervás de la Vega.	1	1	668	1	7		1	1			
Sotobañado.	2	1	3 2 004	2	2		2	1			
Tabanera de Valdivia.	1	4	2 672	1	2	7	1	3	1		
Valderrábano.	5	5	3 340	3	3	1	4	1			
Vega de Doña Olimpa.	4	4	2 672	1	2	7	2	2			
Velilla de Guardo.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Ventosa de Pisuerga.	1	1	668	1	7	1	1				
Villabasta.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Villaelos.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villafrauel.	1	1	668	1	7	1	1				
Villalba de Guardo.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villalunga y Gaviños.	3	1	4 2 672	1	2	7	1	3	1		
Villameriel.	1	1	2 1 336	1	3		1	1			
Villamoronta.	1	1	668	1	7		1	1			
Villanueva de Abajo.	3	1	4 2 672	1	2	7	2	2			
Villanuño.	5	1	6 4 008	4	4		4	2			
Villaprovedo.	10	1	11 7 348	7	3	1	8	3			
Villarrabé.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villasarracino.	6	2	8 5 344	5	3	1	6	2			
Villasila y Villamelendro.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villota del Duque.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Villota del Páramo.	6	2	8 5 344	5	3	1	6	2			
TOTAL.	189	22	211	138	8	20	140	8	18	140	71
PARTIDO DE VILLALÓN.											
Aguilar de Campos.	6	1	7 4 676	1	4	7	1	5	2		
Barcial de la Loma.	10	10	6 680	1	6	7	1	7	3		
Becilla de Valderaduey.	11	11	7 348	7	3		7	4			
Bolaños de Campos.	6	6	4 008	4	4		4	2			
Bustillo de Chaves.	4	1	5 3 340	3	3		3	2			
Castrobol.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Castroponce.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Ceinos de Campos.	8	8	5 344	5	3		5	3			
Cuenca de Campos.	12	1	13 8 684	1	8	7	8	5			
Fontihoyuelo.	1	1	668	1	7	1	1				
Gatón de Campos.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Herrín de Campos.	5	1	6 4 008	4	4		4	2			
Mayorga.	11	1	12 8 016	8			8	4			
Melgar de Abajo.	1	1	668	1	7	1	1				
Melgar de Arriba.	5	5	3 340	3	3		3	2			
Monasterio de Vega.	2	2	1 336	1	3	1	2				
Quintanilla del Molar.	2	2	1 336	1	3		1	1			
Roales de Campos.	7	7	4 676	1	4	7	4	3			
Sahelices de Mayorga.	3	3	2 004	2	2		2	1			
Santervás de Campos.	8	1	9 6 012	6			6	3			
Unión (La).	10	2	12 8 016	8			8	4			
Urones de Castroponce.	5	5	3 340	3	3		3	2			
Valdunquillo.	7										

SORTEO DE DECIMAS.

Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Res-ponsabi-lidad.	Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Res-ponsabi-lidad.
PARTIDO DE ASTUDILLO.							
7	{ Astudillo..	10, 3, 1, 4, 6, 7, 2.	1	3	{ Becerril del Carpio..	5, 1, 9.	1
3	{ Itero de la Vega..	5, 9, 8.	»	7	{ Camporredondo..	8, 7, 4, 6, 3, 2, 10.	»
7	{ Cordovilla la Real..	1, 3, 2, 4, 8, 6.	1	3	{ Castrejón..	8, 3, 10.	»
3	{ Villodrigo..	9, 7, 5.	»	7	{ Herrerueta..	9, 7, 6, 1, 4, 5, 2.	1
3	{ Lantadilla..	6, 2, 10.	»	3	{ Cenera..	8, 9, 10.	»
7	{ Melgar de Yuso..	1, 4, 9, 8, 7, 3, 5.	1	7	{ Lavid de Ojeda..	7, 5, 6, 1, 4, 3, 2.	1
3	{ Valdeolmillos..	3, 1, 9.	»	3	{ Cervera..	8, 9, 6.	»
7	{ Villagimena..	8, 6, 5, 7, 4, 2, 10.	»	7	{ Quintanaluengos..	1, 4, 3, 2, 5, 7, 10.	1
PARTIDO DE BALTANÁS.							
7	{ Alba de Cerrato..	1, 3, 5, 10, 8, 2, 4.	1	3	{ Dehesa de Montejo..	3, 7, 9.	»
3	{ Población de Cerrato..	7, 6, 9.	»	7	{ Lores..	8, 5, 6, 4, 1, 2, 10.	1
7	{ Antigüedad..	1, 9, 8, 7, 5, 6, 2.	1	7	{ Micieces de Ojeda..	1, 9, 5, 7, 3, 4, 10.	1
3	{ Tabanera de Cerrato..	4, 3, 10.	»	3	{ Perazancas..	2, 6, 8.	»
7	{ Baltanás..	4, 5, 9, 10, 6, 1, 8.	1	7	{ Otero de Guardo..	7, 8, 2, 10, 5, 3, 6.	»
3	{ Espinosa de Cerrato..	7, 3, 2.	»	3	{ Pomar..	4, 1, 9.	1
7	{ Castrillo de Onielo..	9, 5, 4, 3, 10, 7, 2.	»	3	{ Rebanal de las Llantas..	6, 5, 1.	1
3	{ Hérmeces de Cerrato..	1, 8, 6.	1	7	{ Santibáñez de Resoba..	9, 4, 8, 3, 2, 10, 7.	»
7	{ Cevico Navero..	4, 9, 8, 7, 1, 6, 3.	1	3	{ Redondo..	6, 1, 5.	1
3	{ Cobos de Cerrato..	2, 5, 10.	»	7	{ Vergaño..	10, 2, 9, 3, 8, 7, 4.	»
3	{ Hornillos de Cerrato..	6, 1, 4.	1	3	{ San Salvador de Cantamuga..	7, 6, 9.	»
7	{ Quintana del Puente..	9, 8, 10, 5, 7, 3, 2.	»	7	{ Vañes..	10, 1, 8, 2, 5, 4, 3.	1
3	{ Reinoso de Cerrato..	9, 3, 4.	»	PARTIDO DE FRECHILLA.			
7	{ Soto de Cerrato..	5, 7, 8, 1, 2, 6, 10.	1	7	{ Abastas..	6, 3, 4, 5, 2, 7, 9.	»
7	{ Tariego..	9, 5, 3, 4, 7, 10, 1.	1	3	{ Villalcón..	8, 1, 10.	1
3	{ Valle de Cerrato..	2, 6, 8.	»	7	{ Baquerín de Campos..	7, 8, 6, 10, 5, 3, 9.	»
PARTIDO DE CARRIÓN.							
3	{ Calzada de los Molinos..	1, 9, 10.	1	3	{ Belmonte de Campos..	2, 4, 1.	1
7	{ Torre de los Molinos..	7, 5, 6, 8, 3, 2, 4.	»	3	{ Boada de Campos..	8, 9, 3.	»
3	{ Frómista..	1, 8, 5.	1	7	{ Capillas..	10, 7, 5, 1, 4, 2, 6.	1
7	{ Las Cabañas..	9, 10, 4, 2, 3, 6, 7.	»	3	{ Castromocho..	9, 3, 10.	»
7	{ Fuente-andrino..	4, 10, 9, 3, 8, 2, 7.	»	7	{ Fuentes de Nava..	8, 7, 1, 6, 4, 5, 2.	1
3	{ Moratinos..	1, 5, 6.	1	3	{ Cisneros..	7, 8, 4.	»
7	{ Lomas..	8, 2, 10, 1, 5, 6, 9.	1	7	{ Mazuecos..	9, 10, 1, 5, 6, 3, 2.	1
3	{ Población de Campos..	3, 4, 7.	»	7	{ Frechilla..	4, 7, 3, 6, 1, 5, 9.	1
7	{ Nogal de las Huertas..	8, 6, 10, 9, 5, 1, 4.	1	3	{ Villacidaler..	10, 8, 2.	»
3	{ Villasabariego..	3, 7, 2.	»	3	{ Pozo de Urama..	8, 9, 7.	»
7	{ Osorno..	1, 9, 5, 4, 10, 6, 3.	1	7	{ Villanueva del Rebollar..	10, 5, 4, 1, 3, 2, 6.	1
3	{ San Llorente de la Vega..	2, 8, 7.	»	PARTIDO DE PALENCIA.			
7	{ Población de Arroyo..	2, 5, 1, 9, 4, 3, 7.	1	3	{ Ampudia..	6, 2, 7.	»
3	{ Riveros de la Cueva..	8, 6, 10.	»	7	{ Valoria del Alcor..	10, 8, 5, 9, 4, 1, 3.	1
7	{ Revenga..	10, 8, 9, 6, 5, 2, 7.	»	3	{ Becerril de Campos..	7, 5, 8.	»
3	{ San Mamés de Campos..	1, 4, 3.	1	7	{ Villaumbrales..	9, 6, 4, 1, 2, 3, 10.	1
3	{ San Cebrían de Campos..	10, 5, 2.	»	7	{ Dueñas..	6, 5, 1, 9, 10, 7, 8.	1
7	{ Villalcázar..	9, 7, 8, 4, 1, 6, 3.	1	3	{ Villamuriel de Cerrato..	8, 4, 2.	»
7	{ Robladillo..	6, 7, 5, 10, 8, 1, 9.	1	7	{ Grijota..	2, 6, 7, 8, 1, 4, 9.	1
3	{ Villovieco..	4, 2, 3.	»	3	{ Villalobón..	3, 5, 10.	»
7	{ Villamuera de la Cueva..	9, 2, 5, 1, 8, 4, 6.	1	7	{ Husillos..	7, 4, 9, 6, 2, 1, 5.	1
3	{ Villarmentero..	7, 3, 10.	»	3	{ Magaz..	3, 8, 10.	»
PARTIDO DE CERVERA.							
3	{ Aguilar de Campoó..	2, 7, 1.	1	7	{ Pedraza..	9, 10, 6, 1, 8, 3, 5.	1
7	{ Villanueva de Henares..	9, 8, 6, 4, 5, 3, 10.	»	3	{ Santa Cecilia del Alcor..	7, 2, 4.	»
3	{ Alar del Rey..	10, 9, 1.	1	PARTIDO DE SALDAÑA.			
7	{ Santibáñez de Ecla..	8, 7, 6, 5, 4, 3, 2.	»	7	{ Arenillas de San Pelayo..	7, 8, 5, 4, 2, 6, 1.	1
7	{ Arbejal..	6, 10, 7, 9, 2, 5, 8.	»	3	{ Ayuela..	9, 10, 3.	»
3	{ Barrio de San Pedro..	1, 4, 3.	1	3	{ Buenavista y su Barrio..	2, 1, 9.	1
				7	{ Villanúño..	10, 8, 5, 7, 6, 3, 4.	»
				7	{ Bustillo de la Vega..	4, 10, 8, 1, 5, 2, 6.	1
				3	{ La Serna..	7, 9, 3.	»
				3	{ Calahorra de Boedo..	10, 3, 8.	»
				7	{ Fresno del Río..	9, 5, 4, 2, 1, 7, 6.	1
				3	{ Castrillo de Villavega..	7, 8, 10.	»
				7	{ Villameriel..	9, 5, 4, 1, 3, 2, 6.	1